



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 162 -2018-GRJ/GGR

Huancayo, 19 ABR 2018

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

La Carta N° 31-2018-CSC de fecha 04 de abril de 2018, por la cual el representante legal del Consorcio Selva Central solicita la ampliación de plazo N° 01 por diez (10) días calendario, para la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo Pichanaki, Distrito Pichanaki, Provincia Chanchamayo, Región Junín";

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el "Consortio Selva Centro", suscribieron el Contrato N° 106-2016-GRJ/GGR, con el objeto de ejecutar la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo Pichanaki, Distrito Pichanaki, Provincia Chanchamayo, Región Junín", por un monto económico ascendente a la suma de S/. 78'825,239.00 (Setenta y Ocho Millones Ochocientos Veinticinco Mil Doscientos Treinta y Nueve con 00/100 Soles), por el sistema de contratación a suma alzada, con un plazo de ejecución inicial de cuatrocientos noventa (490) días calendario;

Que, mediante la Carta N° 31-2018-CSC de fecha 04 de abril de 2018, el Consorcio Selva Central, presenta a la inspección de obra el sustento técnico con el cual solicita la ampliación de plazo N° 01 por un periodo de diez (10) días calendario. El contratista señala que la ampliación de plazo se genera debido a la paralización de obra producida el 12 de marzo de 2018 por el Sindicato de Trabajadores de Construcción Civil de Pichanaki de manera unilateral, debido a que personas ajenas a los trabajadores contratados por el Consorcio Selva Central que venían trabajando en obra, impidieron que el personal técnico y obrero ingresaran a la obra, actuando con actos vandálicos, amenazas y violencia

Que, por la Carta N° 044-2018/GRJ-ING-W.G.R.-IO de fecha 09 de abril de 2018 y el Informe Técnico N° 005-2018-GRJ/ING-W.G.R.-IO de fecha 08 de abril de 2018, el Jefe del Equipo de Inspección de Obra, sobre el pedido de ampliación de plazo de obra N° 01 presentado por la empresa contratista y luego de recibir el Informe N° 001-AFO°RAVJ/2017, el el cual el arquitecto Rafael Villazana Javier realiza una evaluación integral de los documentos que forman parte del expediente administrativo, donde concluye que se deniegue la ampliación de plazo N° 01 por un periodo de diez (10) días calendario. El inspector de obra argumenta la improcedencia de la ampliación de plazo, conforme a lo siguiente:

"IV. CONCLUSIONES

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	2631993
EXP. N°	1779760



1. Acogiendo la recomendación del Arq. Rafael Ángel Villazana Javier, Especialista en Costos y Presupuestos de la Inspección de obra, quien habiendo realizado la solicitud de ampliación de plazo N° 01, recomienda se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01, presentado por el contratista ya que carece de sustento técnico y legal como también todos los supuestos causales que menciona son imputables al contratista por ser ajenos a la inspección y/o Gobierno Regional Junín.
2. Siendo esta causal de paralización atribuible al contratista, por no tener buena administración y/o buen manejo del personal, teniendo un periodo de tiempo que venían ejecutando en obra, donde la inspección de obra, recomendaba dar solución a los problemas administrativos de la Empresa a fin de evitar retrasos en obra y afectar la ruta crítica y donde el contratista aduce que la paralización de los trabajos por 10 días, por causas que no son imputables a la Entidad, afecta la ruta crítica perjudicando con el avance de la obra, se verificó el cuaderno de obra, el asiento 36 del 22 de marzo hacia adelante donde no realizó trabajos de demolición de estructura existente tal como menciona en la ampliación de plazo N° 01, no afectando la ruta crítica, ya que esos trabajos fueron realizados días antes de la fecha de suspensión de las labores por los problemas entre el contratista y colectivos de la población, a la vez en el mismo asiento el residente de obra menciona la realización de trabajos de trazo y replanteo, nivelación y excavación masiva para los bloques A, B y C, ya que el terreno se encontraba libre de cualquier estructura existente, tal como demuestra en el panel fotográfico que presenta.
Causa de paralización que podría repetirse más adelante, por un mal manejo de pactos colectivos, el cual no tiene injerencia la Entidad.
3. Habiendo verificado la causal de la solicitud de ampliación de plazo N° 01, presentado por el Consorcio Selva Central, esta inspección de obra declara improcedente por no ajustarse a la causa invocada, recomendando a la Entidad proseguir con el trámite respectivo dentro del plazo establecido conforme el RLCE.



Que, a través de la Carta N° 100-2018-ECC de fecha 13 de abril de 2018, el coordinador de obra, sobre el pedido de ampliación de plazo presentado por la empresa contratista y luego de realizar una evaluación integral de los documentos que forman parte del expediente administrativo, concluye que se declare improcedente la ampliación de plazo N° 01, ya que la causal que aduce se configura como responsabilidad exclusiva del contratista y no es una causal establecida en Ley, asimismo, las labores programadas en la fecha de paralización de la obra no afectan la ruta crítica del cronograma de ejecución;



Que, por el Informe N° 254-2018-GRJ-GRI/SGSLO de fecha 13 de abril de 2018, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, sobre el pedido de ampliación de plazo de obra presentado por la empresa contratista y luego de realizar una evaluación integral de los documentos que forman parte del expediente administrativo concluye que se declare improcedente la ampliación de plazo N° 01, por carecer de sustento técnico y no contar con causal prevista por ley;

Que, el Gerente Regional de Infraestructura, a través del Informe Técnico N° 128-2018-GRJ-GRI de fecha 13 de abril de 2018, emite opinión y concluye que se declare improcedente la ampliación de plazo N° 01, presentada por el Consorcio Selva Central;



Que, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, por el Informe Legal N° 226-2018-GRJ/ORAJ de fecha 17 de abril de 2018, recomienda que se declare improcedente el pedido de ampliación de plazo N° 01 por diez (10) días para la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo Pichanaki, Distrito Pichanaki, Provincia Chanchamayo, Región Junín";

Que, sobre el particular, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, en el numeral 41.6 del artículo 41 establece:

"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual".

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en el artículo 200, dispone que:

"De conformidad con el artículo 41 de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
2. *Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.*
3. *Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. (...)"*.

Que, en relación con lo señalado, se debe considerar lo dispuesto en el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece el procedimiento para la ampliación de plazo de obra, precisando que el contratista deberá anotar por intermedio del residente de obra las circunstancias que a su criterio determinan la configuración de alguna de las causales señaladas en el párrafo anterior. En esa medida dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor de obra, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra;

Que, de los actuados del presente caso, se advierte que el Consorcio Selva Central no ha cumplido con sustentar acorde a Ley la solicitud de ampliación de plazo, ya que fundamenta dicha ampliación por no tener buena administración y/o buen manejo del personal aduciendo que estos problemas afectaban la ruta crítica, perjudicando el avance de la obra, pudiendo verificar en el cuaderno de obra (asiento N° 36 hacia adelante), donde no realizó los trabajos de demolición de estructura existente, no afectando la ruta crítica, ya que dichos trabajos fueron realizados días antes de la fecha de suspensión de labores, del mismo modo se verifica que la empresa contratista argumena su solicitud de ampliación de plazo con la Ley N° 30225, debiendo hacerlo con la norma anterior;

Con el visto de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, la Gerencia Regional de Infraestructura y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,





En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 137-2017-GR-JUNIN/GR, suscrita por el Gobernador Regional de Junín:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Denegar, la ampliación de plazo N° 01 por diez (10) días calendario, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo Pichanaki, Distrito Pichanaki, Provincia Chanchamayo, Región Junín", solicitada por el Consorcio Selva Central mediante la Carta N° 31-2018-CSC, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar, copia de la presente Resolución a la empresa ejecutora, al supervisor y/o inspector de obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Abog. JAVIER YAURI SALOME
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 19 ABR. 2018

Ing. A. Antonieta Vidalon Robles
SECRETARIA GENERAL